

M. Zaragoza Año de 1735

J 1223 / 19

Sobres

Representacion hecha  
la Ciudad de Teruel con  
tra D.<sup>no</sup> Joseph Durr

Teruel

Haverdo

Partido de Teruel

C.<sup>no</sup> Lozano



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO. c

Acuerdo  
 Dado en el Ayuntamiento de esta Ciudad de Texmel y comarca de ella, Dox fee, y Verdadero Testimonio a los Señores que el presente dicten, que los Abogados Celebrados por el Ayuntamiento de esta Ciudad Vaxo los días Treinta de Julio, y Primero del mes del año Corriente, Son del tenor siguiente: En la Ciudad de Texmel a Treinta días del mes de Julio de mil setecientos Treinta y Cinco años, Juntos en Ayuntamiento los Señores D. D. Joseph Navarro y Alvarez Alcalde Mayor, D. Joseph Barrachina, D. Joseph Texadillo, D. Anthonio Tances, D. Bartholomeo Lingo, D. Joseph de Elga, y D. Joseph de Aguavera Cavalleros Elegidores de esta Ciudad; En este Ayuntamiento fue propuesta, que en medio que la Ciudad desde los principios que señora la saca de trigo a aquella pida al Ilmo. Sr. Obispo, al muy Ilmo. Cavildo, y a algunos particulares que tenían porciones de trigo, vendieron a peso porción Sierrenil fanegas año el mes de Marzo; lo que por reconocerse que la saca no hera tanta ni como otra providencia, asta el mes de Mayo, en que siendo lo buyavan de diferentes parages, y en particular de la Ciudad de Taxayosa que la obligo a que paraxa Un Señor Ninosro, a este pais; En el día diez y seis de Mayo acordado hacerse a punto fijo, para el mes de Mayo, asi para

las Panaderías, Como para dar a los Vecinos Honorable  
Eresmil y quinientas fanegas, y aun siendo que el  
consumo heva cien fanegas cada un día, y segun el  
tiempo, y lo notada que hiva la Corchona, havia om  
proxa a sta setecientas, y cinquenta mas, y todo esto son  
diferen por no tener Caudales la Ciudad, si por haverse  
acreditado por los individuos del Ayuntamiento, no pu  
diendo tomar esta providencia a punto fijo, y que he  
ra mai razon sobare para ser dia, que no faltase  
para uno. En el día Viernes, y San de Julio se alio  
que quedavan Efectivas mas quinientas fanegas, y  
siendo preciso el dar satisfaccion ala Doleña Carne  
dual duena de oho tiempo, en oho día se acordó  
repararlo antes que bajara de precio, pues en el veñe  
sido día con poca diferencia se vendia nuevo en el  
Almudí. Qui havíendose acordado repararlo gene  
ralm<sup>te</sup>. A todos los Vecinos sin Excepcion de persona  
por reconocer a todos intercedido, se hizo el repa  
rimiento que pareció regular haciendolo notorio me  
diante papel de los Secretario, por mano de los Porteros,  
Thaviendo llegado Joseph Menis Portero primero a para  
de D<sup>o</sup> Joseph Díez con un papel firmado del Secreta  
rio que ala letra decía = Al señor D<sup>o</sup> Joseph Díez  
se le ha reparado por la Ciudad, del trigo que des  
brado, y mandara su Mex<sup>a</sup>. Enviar por el alreane  
ro de la Ciudad mañana 29 de Julio, y se ha de pagar

amada alposito viniente 1729. Pedro Rubio Sec<sup>o</sup> llamando  
la puerta Salio D<sup>o</sup> Joseph Díez y entregandole la Cedula Ensay  
mismas manos la leo y dice que que Ciudad y la cargo al  
Dialo y que no esta cierto si le dixo la primera vez que fue  
ra notamala la Ciudad; Loque le bolbio a repetir lo segun  
da ~~vez~~ Segunda: vez que digero ala Ciudad que si fuera  
en muchos de honrabuena, y su lo digera talqual; Tenie  
ra digue este Cavallero cada día esta censurando las ope  
raciones de la Ciudad en menor estimacion suya, en publico  
y en secreto, y que por practicar semejantes atemorados con la  
Ciudad, ya en años pasados el Alcalde Acuerdo de este  
Reyno le multo y apenó, y que si no le contiene hade  
Exponer a los individuos que componen el Ayuntamiento a un  
hixregular proceda, y que siendo razon que esto se hevide  
vea la Ciudad que tempraumento se deve tomar; Y libro  
el s<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel Barrachina Dixo hera de parecer se  
le pida, como con efecto por su parte le pide al señor  
Alcalde Mayor que comando la declaracion del Portero  
proceda en justicia segun, y como proceda, y le pareciere mai  
conveniente, Loque para que el Cavallero Corregidor este  
enterado de lo que ala Ciudad le sucede en la providencia  
que alomado para alivio de sus vecinos, en que su Señoria  
se amteruado tanto se le haga notorio este Acuerdo por  
el presente En<sup>o</sup> poniendo fe de ello sin continuacion;  
Del s<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph Texadillo se conformo con la propuesta  
y voto del s<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Miguel Barrachina; Y el s<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>  
Fariés Dixo que no dando caval satisfaccion ala Ciudad



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Siendo a D. Miguel Barrachina como Regidor Decano que se conforma con lo que por el referido Señor Barrachina; Y el Sr. D. Bartolome Inigo dixo que se conforma con el parecer del Sr. D. Miguel Barrachina; Y el Sr. D. Joseph de losa dixo que se conforma con el dho. Sr. D. Miguel Barrachina; Y el Sr. D. Joseph de Aquavera dixo que dando D. Joseph diez satisfaccion condigna a la Ciudad no se agan autos, y en caso de no se conforma con lo dicho por el Sr. D. Miguel Barrachina; Y así se acordó, y lo firmaron, a diez de Agosto = D. Joseph Navarro = Gilabert = D. Miguel Barrachina = D. Joseph de Texadilla = D. Juan. Ant. Garcia de Maravilla = D. Bartolome Inigo = D. Joseph Mariano de losa = D. Joseph de Aquavera y Almaraz = Pedro Rubio Sec. = Notifiquese =

*Notifiquese* = Que se presenten en esta Ciudad ocho dias antes y año; Lo el suscripto Sr. D. Joseph Navarro y Marco Correo de esta Ciudad; Y en vista dho. Sudent. se conforma con lo acordado por la Ciudad, y siempre sera su dictamen de parte de su mayor de voto y estimacion, lo firmo de que doy fe = D. Joseph Navarro = Antoni Pedro Rubio =

*Acuerdo* = Dha. Cui. de Juan el a. de un mes de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Agosto de mil setecientos treinta y cinco años, Juntes en Ayuntamiento los Ss. D. D. Josef Navarro, y Gilabert, Alcalde mayor, D. Miguel Barrachina, D. Joseph de Texadilla, D. Bartholome Inigo, D. Joseph de losa, D. Joseph de Aquavera. Cavalleros Regidores, y D. Joseph de losa, Procurador General del comun de esta Ciudad. En este Ayuntamiento se propuso que en virtud de lo acordado en el Dia Junta del pasado, estar de lo recibido en papel el Señor Alcalde mayor que es el Interdicto que embestancia se reduce aqui no puede proceder contra D. Joseph diez en virtud de lo acordado, y pedido por la Ciudad, lo que aunque sea cierto que por injurias cavales de parcialas aperturadas no pueden hacer pesquisa ni proceder, pero esta es injuria echa, a Invidiosidad, y asistencia a la Justicia, pues la execucion de lo acordado toca a la Justicia, y el Porreos aunque es de la Ciudad, va en nombre, aunque diga de la Ciudad, de la Justicia quien toca la execucion; Lo que la Ciudad cumple con dar quenta a los Ss. Correg. y Alcalde mayor; Lo que de la Ciudad procede con que ella, lo qual se entienda que es emulacion, pero que el Señor Alcalde Mayor procede en virtud





Diez y siete de Mayo de 1719.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Capel del Sr. Nicolas

Navarra de Navarillos = D. Daxho Lomel Sancho =  
 D. Josef Mariano de Lloca = D. Josef Aguiavey  
 Almansa = D. Maquin Alado = D. Luis Anule Ser = Mús  
 5.º más por disposición de la Ley 4.ª de 10.º lib. 8.º recopil. y pacto de  
 los Jueces proceder de of.º por injurias reales, no aviendo efu-  
 sion de sangre o quexella de parte, y lo mismo si la hubo de apar-  
 to no pueden continuarse los autos como tambien lo trae Costad.  
 fol. 1.º libro 3.º cap. 13.º no 4.º de lib. 3.º cap. 1.º an 14.º con D.º lib. 1.º par.º  
 5.º no 3.º con otra p.º de c.º de Navarra sin embargo de la Resolucion  
 del Ayuntamiento de que se me pide (quero sufragio por que  
 si se necesita quexella, ofensa, i ni denuncia. D.º es tres  
 rance) no pudo firmarse autos contra D.º de lo que se sigue  
 en consideracion de D.º para que sea lo que la D.º de  
 sueldo de esta ruya oy lunes 1.º de Agosto = D.º de D.º de  
 i Romig.º Navarra = S.º M.º de Navarillos = Todo lo qual  
 contra, p.º de Navarillos i Navarillos a ellos Inscriptales  
 que me refiero que pasan en la declaracion que se da  
 mi cargo, i para que conste donde comienza, i obale  
 los efectos que aya lugar en D.º hoy el presente  
 que signo i firmo en D.º de D.º de Manuel de Man-  
 dam.º de Ayuntamiento a los dias del Mes de Agosto  
 de mil setecientos treinta i cinco años de puntado = por sequen-  
 da = no valga =

*Manuel de Man...*  
  
*de la Verdad*  
 D.º Luis Anule Ser

Al Sr. D.º

Ser.º Con el motivo de la saca de granos de este Con-  
 tado en el Mes de Octubre pasado procuró esta Ciudad  
 prevenir el Abasto necesario para sus Vecinos, aunque se  
 allaba sin medidas para poderlo practicar acorido el suplicarse  
 al Sr. D.º Obispo al Muy Sr.º Cavildo de algunas partes  
 de las Cajas que se tienen porciones de trigo asta siete m.º de  
 fanegas tasque ofrecieron gustosos tener para la Primavera  
 vera en cuyo tiempo se veia el temperam.º que toma  
 la Maraña, teniendo en los quind.º de Mayo nota de ser mayor  
 saca, y que de todas partes se buscaba el trigo, de que  
 averia de la Ciudad de Navarra se pareció preciso  
 hacer su Intervencion, quanto fizo, y que segun lo que avia  
 experimentado en otras ocasiones serian necesarias  
 Tremel, i Avinientas, o, de como el fanegas tasque, a  
 credito de los Indiv.º duos del Ayuntamiento, como de los  
 que la avian ofrecido, y puso en D.º granos, del que  
 parte ha empleado en las Canadernas, y parte ha  
 vendido de D.º para el mayor alivio de sus Vecinos  
 demodo que con poca diferencia desde el dia que  
 abrió el granero en D.º, i otro despachaba cien  
 fanegas solo en los primeros dias que, o, por que otros  
 Vecinos a otros se practicaban la Primavera, o, por que otros  
 sacaron algunas faneguitas que tenian guardadas  
 para seminario el despacho, demansera que en el  
 dia Quinto de Junio se allaba con unas Avinien-  
 tas fanegas de trigo, siendo preciso dar satisfac-  
 cion al Cavildo de D.º que era de D.º de trigo,  
 en D.º dia que ya se vendian nuevo, a bastante  
 precio, acordó reparar, a sus Vecinos, antes que  
 bajara de precio, y esto se hace al m.º de D.º porque

esta la tenía por carga vezinal, como porque  
avia sido combeniencia de todos, de los Pobres  
por tener su socorro, y de los ricos por poder ser  
liberalmente de su Argo que sin esta providencia  
no podía dar lugar la Ciudad a que se hacian  
hizose el reparim<sup>to</sup> en la forma regular, Lawn Ca  
vallero llamado, D<sup>no</sup> Josef Díez le toco fanega, y me  
dia de Argo taque mediante papel firmado del  
Secret<sup>o</sup> se le avisaba para p<sup>or</sup> el al Granero  
cuya cedula hebo Josef Assensio Lora. p<sup>or</sup>im. como  
se tiene de costumbre en esta Ciudad. Laviendo  
hegado, a su casa salio D<sup>no</sup> Josef Díez, y enve  
gandole la Cedula en sus mismas man<sup>os</sup>. le dijo que  
que Ciudad. y la corrop al suelo no acordandose  
Lora. se le dijo la primera vez que fuera la Ciudad  
enhorramala pero que esta cierto que le repitio  
que difera a la Ciudad se fuera en mucho de hon  
rabilidad, y que lo difera tal qual, y esto con grande  
sona lo que continus entrando a su Quarto, don  
ta de esta detencion, y de ser sujeto que tiene  
de costumbre el censurar las Operaciones de la  
Ciudad. y cada dia m<sup>o</sup> provocando a los Indiv<sup>os</sup>  
Ayuntamiento. imembarago de estar por ello multado  
y aprehendido por el Real Acuerdo; En el Ay  
untamiento que se celebró en el Dia Treinta del mes pas  
ado despues de aver enterado al Cavallero Fiscal  
Mayor que p<sup>or</sup>im. dia en el de todo el echo oyendo  
al Lora. que hizo la D<sup>o</sup>clacion le pidió la Ciudad  
que tomándole, a este, su D<sup>o</sup>claxa. p<sup>or</sup> procedio  
por el Acuerdo contra D<sup>no</sup> Josef Díez que  
se ofrecio puntual a cada un<sup>o</sup>, y así mismo  
Cavallero Correg. a quien de le hizo saber el suceso  
y p<sup>er</sup>juicio de la Ciudad. Dal cabo de dos Dias

sin haber procedido la menor Diligencia el Cava  
llero Fiscal Mayor mediante el papel avisado al  
Regidor Decano que segun Leyes del Reino no se  
podia proceder sin Licencia formal de la Ciudad,  
de que se dio lo que se solicita, D<sup>o</sup>claxa en el Ayun  
tamiento que se celebró en el p<sup>ri</sup>mo dia del corriente  
Mes se celebró, a duplicar fuera devido proceder  
condole la Denuncia D<sup>o</sup> de la Ciudad p<sup>er</sup> que  
no era injuriaicha de particular, a particular  
sino a Universidad, Lawn asistencia a la Justicia  
por ser a lo suelta por Justicia, y Regimiento,  
viendo que siempre se negaba a ello devido se re  
curar al Real Acuerdo por medio de D<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
para que mande al Cavallero Correg. y Fiscal de  
Mayor castigar estos exesos para que no se tur  
be el Gobierno de esta Ciudad, La exemplo de el  
D<sup>o</sup> Josef Díez otros cometan semejantes atentados  
por que la Ciudad no tiene otros Ministros con que  
dar estas disposiciones, y solicitar las cobranzas  
de Real contribucion, y otras semejantes que los  
Lora. y si estos en estas comisiones no se tratare  
como, a tales, y para cada cosa que suceda  
hemos de formar injuria Ordinaria, no cen  
driamos otra cosa que hazer sino es andar en  
P<sup>er</sup>ditos con los vezinal. aqueno da lugar a las  
coyunturas ni el aver quedado como, o sea Regi  
dorei que no hazen poco en dar expediente en esta  
an. Fatal a los pobres enfermos del Hospital  
que en aver de andar pidiendo Justicia en cosa en  
que esta es Igualm<sup>te</sup> Incurada, Todo lo que D<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
si le parece para p<sup>er</sup>sonce al Real Acuerdo, o por  
si tomara la Resolucion que tuviere por mas  
combeniente cerciorandole de su contenido por

Lejos que acompañan, a una Duplicata de copia de cuyo favor quedara la Ciudad muy agradecida deseando guardarlos a B. M. Los m. D. que us. Su. No ha menester.

Señal de la Ciudad de Segovia a 11 de Agosto de 1735

D. Joseph Masarey  
Alcalde

Miguel Buxarín

D. Joseph Martínez  
Alcalde

Don Juan de los Rios  
Alcalde

D. Joseph de Equavada  
Alcalde

Don Juan de los Rios  
Alcalde

Don Manuel

Don Pedro de Sola

Año de 1735 Señor Don Juan de Sola Alcalde de la Ciudad de Segovia



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Segovia a 11 de Agosto de 1735

Alcalde  
Dobles  
Civica  
franco  
Mena  
Monte  
fueros  
Causa  
Segovia

Corregidor de la Ciudad de Segovia tras sumaria informacion sobre el contenido de la causa, que dicha Ciudad ha escrito a V. M. de esta R. Audiencia de Segovia que ha dado cuenta en el R. Acuerdo, para que se le remita copia de ella, y constando ser cierto su contenido, y como se le ha pasado a D. Joseph Quijano y de orden de dicho R. Acuerdo se ha advertido, que en adelante practique con la dicha Ciudad los respetos, que se merezca, y que responda con mas atencion, y cortesia a los Reales y ordenes, que asi en voz, como por escrito se le pasasen en el orden de la dicha Ciudad, apremiandolo, que de lo contrario sera severamente castigado, y le mande recivir el trigo que le ha repartido. Dicha Ciudad, el papel, o recado, que le embio del reparto de dicho trigo no se huviese practicado con persona alguna pendiente, y como lo ha acostumbrado con las demas de esta R. Audiencia, que venga a la dicha Ciudad lo executar en adelante asi: En el caso, q. se ha de practicar con la Prudencia referida no quedare satisfecha de este dicho donde, y como le combenga. El Rey = neutraliza

se dio la copia con carta en 17 de Agosto de 1735





1771  
AÑO DE 1771  
MAYO 10



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Este es el original de la copia en 1771